

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### INSTRUCCION

PARA LAS COMISIONES PPOVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACION SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA.

#### CUESTIONARIO.

Grupos de preguntas que contiene.

(CONCLUSION.)

#### XIII.—HORAS DE TRABAJO.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al día; máximo y mínimo, según las industrias; si el trabajo es nocturno; si es perenne ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y cómo se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó propende a subir ó a bajar.

88. *Trasportes terrestres:* Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de trenes de viajeros como de mercancías; número de horas de descanso entre dos viajes consecutivos; horas de trabajo de los guarda-agujas, expresando si uno mismo hace el servicio de día y de noche, y cuántos trenes pasan y á qué horas.

89. *Trasportes marítimos:* Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuántos días permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. *Industria tipográfica:* Horas de trabajo; si trabajan de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la obra.

91. *Industria mercantil:* Número de horas que trabajan al día los dependientes de comercio; si lo prestan de día y de noche; si solo los días laborables, ó tambien los festivos.

92. *Industria minera:* Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas, y si prestan aquel de día y de noche.

XIV.—TRABAJO DE LAS MUJERES.

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

94. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que estos?

96. ¿Se dedican dentro del hogar á trabajos que se relacionen con el de los talleres?

97. Influjo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la casada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿qué relacion hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporción toman parte en las faenas del campo?

100. *Industria mercantil:* Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. *Industria tipográfica:* ¿Prestan algun trabajo en las imprentas las mujeres?

102. *Trasportes marítimos:* ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

103. *Industria minera:* ¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

104. *Servicios públicos:* ¿Están encomendados algunos de estos, ya sean nacionales, provinciales ó municipales, á las mujeres?

XV.—TRABAJO DE LOS NIÑOS.

105. ¿Se ha cumplido en todo ó en parte la ley de 24 de Julio de 1873?

106. Géneros de trabajo en que se emplean los niños, con distinción de sexo y edad, en las minas, en las fábricas de tejidos, en las de fundición de metales, en las industrias insalubres ó peligrosas, etc.

107. Efecto del mismo en el desarrollo físico y espiritual de la población obrera.

108. Si el trabajo de los niños es compatible ó incompatible con la asistencia de aquellos á las escuelas de instrucción primaria.

109. Industrias en que se emplean los niños en trabajos de noche.

110. Número de horas de trabajo; edad de los niños ocupados.

111. Qué salario perciben en las distintas industrias.

XVI.—CULTIVO DE LA TIERRA.

112. Proporción en que se encuentran en cada provincia, la superficie dedicada al cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto ó bajo y la erial. Número de fincas que quedan sin cultivo ó lo reciben insuficiente.

113. Proporción en que están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las llevan en arriendo, aparcería, censo, enfiteusis ú otro concepto.

114. Número de propietarios que cultivan la tierra con obreros; id. de los que la trabajan por sí mismos.

115. Número de explotaciones que pertenecen á sociedades de capitalistas; id. de las que pertenecen á sociedades de trabajadores.

116. Si la propiedad está acumulada en pocas manos ó dividida entre muchos; si toda ella ó únicamente la dedicada á determinados cultivos.

117. Extension media de las fincas y parcelas; si las que cultiva cada agricultor forman coto redondo ó están diseminadas.

XVII.—OBREROS AGRÍCOLAS.

118. Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia; número de los que son hijos de la misma y de los que proceden de otras.

119. Número de días en que por término medio tienen trabajo en el año.

120. Si viven en la casa del propietario todo el año ó por temporada, ó en sus casas.

121. Si son exclusivamente jornaleros ó cultivan á la vez tierra por cuenta propia.

122. Término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad y en cada especie de cultivo; su relacion con el valor de la tierra.

123. Si reciben en algun caso como remuneracion de su trabajo parte de los frutos cosechados ó alguna otra en especie.

124. Si la remuneracion, sea en forma de salario ó en otra, es suficiente para atender á las necesidades del obrero.

XVIII.—LABRIEGOS PROPIETARIOS.

125. Su número en cada provincia; relaciones entre ellos y los obreros agrícolas.

126. Si trabajan al propio tiempo como jornaleros.

127. Si llevan á la vez fincas en arrendamiento.

128. Uso que hacen del crédito para el cultivo.

129. Si su número tiende á aumentar ó á disminuir.

130. Influjo respectivo de la acumulación y de la division de la propiedad en el número de labriegos propietarios.

131. Idem de la desamortización.

132. Si se asocian para el cultivo, el riego, el empleo de máquinas, el establecimiento de instituciones de crédito, seguro ó prevision, etc.

XIX.—APARCERÍA.

133. Si es frecuente ó existe solo por excepcion.

134. ¿Quién pone el capital, los aperos y el ganado?

135. ¿Quién paga los impuestos, las mejoras y la reparacion de desperfectos?

136. ¿Cómo se distribuyen los productos de la finca entre el propietario y el aparcerero? ¿Es siempre la proporcion la misma, ó varía segun las circunstancias?

137. Duracion que por lo general tiene este contrato.

## XX.—ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.

138. Término medio de la duracion de los arrendamientos; si los hay ó los ha habido vitalicios y hereditarios de hecho ó de derecho.

139. Si la renta se satisface en dinero ó en especie; si en cantidad fija ó en una proporcionada á los frutos obtenidos; épocas del año en que por costumbre se percibe en cada localidad.

140. Si es regulada su cuantía por la competencia ó por la costumbre.

141. Si en la práctica se aplaza, reduce ó condona por entero la renta cuando por caso fortuito se pierde la cosecha en todo ó en parte.

142. ¿Indemiza el dueño al arrendatario las mejoras hechas por este en la finca?

143. ¿Termina el arrendamiento por la muerte del colono, ó continúa en cabeza de sus hijos?

144. ¿Quién suele pagar la contribucion territorial, el dueño ó el arrendatario?

145. ¿Es frecuente el subarriendo?

146. Si es costumbre inscribir los arrendamientos en el Registro de la propiedad.

147. ¿Se han establecido por la costumbre, antigua ó reciente, cláusulas especiales para el contrato de arrendamiento al intento de mejorar la condicion del colono?

## XXI.—INSTITUCIONES CENSUALES.

148. Influjo, en la condicion de los cultivadores del suelo, de la enfiteusis, foros, establecimientos *a rabassa morta revesajats, treudos*, etc.

149. Efectos, en la suerte de alguna de estas instituciones, del laudemio, del comiso y del tanteo.

150. Frecuencia en cada provincia del censo reservativo y del consignativo, é influjo que ha ejercido en el último la nueva legislacion hipotecaria.

151. Frecuencia de la redencion de los censos de todas especies; dificultades con que tropieza en la práctica.

152. Distincion entre el aprovechamiento del suelo y del vuelo, y sus consecuencias.

153. Concesion de eriales y terrenos vírgenes, para su descuaje ó roturacion; condiciones con que los ponen en cultivo los concesionarios.

## XXII.—CRÉDITO TERRITORIAL.

154. Término medio del interés con que se presta en cada provincia con la garantía de bienes inmuebles.

155. Si los préstamos hipotecarios que figuran como hechos sin interés en la *Estadística* oficial son realmente gratuitos ó está aquel embebido en el capital.

156. Si han alcanzado á los labriegos propietarios los beneficios de la nueva legislacion hipotecaria.

157. Proporcion entre los préstamos hechos á la pequeña propiedad que han sido reembolsados á su tiempo por los prestatarios y los que se han devuelto mediante la intervencion de los Tribunales.

## XXIII.—CRÉDITO AGRÍCOLA.

158. ¿Qué cantidad piden anualmente á préstamo los agricultores en

cada provincia para el cultivo de los campos? ¿Con qué condiciones por lo general? ¿A qué interés medio?

159. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el prestatario? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

160. Si es frecuente el préstamo en especie, y con qué interés medio se dan granos y semillas á renuevo.

161. ¿Se aseguran las cosechas antes de tomar prestado con la garantía de las mismas?

162. ¿Estorban al crédito agrícola las disposiciones del derecho civil respecto de la preferencia de que goza el propietario para el cobro de la renta y las del procesal sobre juicio ejecutivo, tercerías, juicios de testamento y abintestato, quiebras y concursos?

163. ¿Hasta qué punto satisfacen las exigencias del crédito agrícola los antiguos Pósitos?

164. ¿Existe ó se ha intentado establecer algun Banco agrícola por la iniciativa individual ó con el auxilio de alguna corporacion?

## XXIV.—BIENES COMUNALES.

165. Entidad de los que poseen los pueblos en cada provincia.

166. Forma de su aprovechamiento por los vecinos y su influjo en la condicion de las clases agrícolas y de los labriegos propietarios.

167. Consecuencias de las distribuciones de los mismos, hechas dentro y fuera de la ley.

168. Consecuencias del cierre y acotamiento de los predios y de la consiguiente supresion de los aprovechamientos comunes antes existentes, en la condicion de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

## XXV.—MONTES PÚBLICOS.

169. Importancia de los mismos en cada provincia.

170. Aprovechamiento de los montes del Estado y su influjo en la condicion de la clase obrera.

171. Aprovechamiento de los montes de los pueblos y sus consecuencias.

172. Abusos en este respecto y efectos de la legislacion que rige en la materia.

## XXVI.—INSTITUCIONES DE PREVISION, DE CRÉDITO Y DE SEGURO.

173. *Cajas de ahorro*: Interés que satisfacen; número y cuantía de las imposiciones; límites en que las utiliza la clase obrera.

174. Crédito personal de los trabajadores; si hallan estos dinero y en qué condiciones; si se garantizan unos obreros á otros con este fin.

175. *Montes de piedad*: Interés que devengan; condiciones en que hacen los préstamos; número y cuantía de los mismos; frecuencia con que los solicitan los obreros; proporcion en que están los reintegrados voluntariamente á su vencimiento con los que lo son mediante la venta de la cosa dada en garantía.

176. *Casas de préstamos*: Interés medio con que hacen estos, distinguiendo el real del simulado; épocas del año en que se solicitan con más frecuencia; garantías con que prestan; relacion calculada en que están los que se reembolsan con los que se hacen efectivos mediante la venta de la prenda; estimacion que merecen á todas las clases, y en especial á la obrera, las casas de préstamos.

177. *Sociedades cooperativas de crédito*: Su organizacion y modo de funcionar; número de asociados; capi-

tal; número é importe de los préstamos hechos al año.

178. Asociaciones é instituciones encaminadas á hacer prosperar el crédito popular.

179. *Sociedades de socorros mútuos*. Número de las mismas y de los asociados; cantidades facilitadas al año á enfermos, ancianos, viudas, huérfanos, obreros sin trabajo, etc.

180. *Cajas de retiro*: Número de interesados; capital reunido; cuantía de las pensiones suministradas.

181. *Sociedades y Compañías de seguros*: Extension en que los utilizan los obreros.

## XXVII.—BENEFICENCIA.

182. Beneficencia privada; la mendicidad; socorros á domicilio; establecimientos benéficos sostenidos por particulares ó por Sociedades caritativas.

183. Beneficencia pública; establecimientos generales y locales; su influjo en la suerte de los obreros.

## XXVIII.—EMIGRACION.

184. Movimiento de la poblacion entre provincia y provincia; influjo en el mismo de la demanda y la oferta del trabajo y de las condiciones de la agricultura y de la industria en cada comarca.

185. Si la costumbre y la tradicion favorecen ó dificultan el cambio de domicilio por parte de la clase obrera.

186. Número de los que emigran al extranjero, con expresion de los países á que se trasladan.

187. Inlujo que ejercen en este respecto la necesidad, la costumbre y los estímulos utilizados por ciertas empresas.

188. Proporcion en que está con el número total de emigrantes el de los que vuelven á la patria, y dentro de este los que han mejorado de condicion con los que no lo han conseguido.

189. Si la emigracion tiende á aumentar ó á disminuir.

## XXIX.—SUCESION HEREDITARIA.

190. Inlujo, favorable ó adverso, de las legítimas en la condicion de la familia obrera en general, y especialmente en la de los labriegos propietarios.

191. Forma en que se suelen hacer las particiones; si hay costumbre de adjudicar á un heredero los bienes inmuebles con la obligacion de satisfacer en dinero su parte á los demás ú otras análogas; si se dividen las fincas hasta donde es preciso solamente ó más allá de lo necesario.

192. Consecuencias de la libertad de testar en las provincias en que está aquella consagrada con más ó menos extension.

193. Si es frecuente que los testadores dediquen á fines benéficos, de enseñanza, etc., la porcion de su haber de que pueden disponer ó parte de ella.

194. Proporcion en que están con el número total de pleitos civiles el de los originados por la sucesion hereditaria.

## XXX.—IMPUESTOS.

195. Inlujo de la cuantía y demás circunstancias de la contribucion territorial en la condicion de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

196. Inlujo de las contribuciones indirectas, en especial la de consumos y la de Aduanas, en la condicion de la clase obrera en general.

197. Vicios y abusos en la distribucion y percepcion de los impuestos

y sus efectos en la suerte de los obreros industriales y agrícolas.

198. Participacion, mayor ó menor, de la clase obrera en los servicios á que se destinan parte de los impuestos nacionales y locales, como enseñanza, beneficencia, obras públicas, etcétera.

## XXXI.—INDUSTRIAS EXPLOTADAS POR EL ESTADO.

199. *Fábricas de tabacos*: Condiciones higiénicas de las salas de labor; enfermedades más frecuentes entre las obreras.

200. Máximum, medio y mínimum del salario que se paga á las operarias.

201. Horas de trabajo.

202. Edad y estado civil de estas; ¿viven las solteras con sus familias ó separadas de ellas?

203. Condicion moral de las obreras.

204. *Fábricas de armas*: Número de obreros estables que hay en cada fábrica.

205. Máximum, medio y mínimum del salario que ganan los empleados en las distintas operaciones.

206. Relacion de estos salarios con los que se pagan á los obreros por la industria particular.

207. Número de horas de trabajo al dia.

208. Obra á destajo; sus efectos.

209. Porvenir que tienen los obreros dentro de la fábrica, y garantías de estabilidad en la misma.

210. Relacion del importe de los salarios con los productos elaborados.

211. *Arsenales*: Número de obreros empleados en ellos, distinguiendo los meros braceros de los que no lo son.

212. Máximum, medio y mínimum del salario que perciben en cada oficio; si se ejecutan trabajos por contrata ó á destajo.

213. Condicion moral de los obreros de los arsenales.

214. Porvenir de los obreros dentro de los mismos y seguridad ó inseguridad de su empleo.

215. Oscilaciones en el número de trabajadores que necesitan los arsenales; si los despedidos hallan fácilmente ocupacion en la localidad.

216. Relacion del importe de los salarios con la obra hecha en los arsenales.

217. Organizacion interior de estos, bajo el punto de vista de la disciplina, en cuanto se refiera á los obreros.

## XXXII.—OBRAS PÚBLICAS.

218. Los que trabajan en ellas ¿ganan un salario mayor, igual ó menor que los obreros ocupados en obras particulares de clase análoga?

219. En el caso de ejecutarse las obras por contrata, ¿se entienden los obreros con destajistas que á su vez lo hacen con el contratista ó con destajistas que se entienden con contratistas parciales, los cuales á su vez lo hacen con el contratista principal? ¿En qué proporcion se reparten en uno y otro caso las ganancias entre contratistas, destajistas y obreros?

220. ¿Toman alguna vez los obreros mismos por su cuenta una obra ó trozos importantes de ella? ¿Qué obstáculos han encontrado en la legislacion de obras públicas?

221. Los destajistas ¿pagan á los obreros á jornal, ó por unidades de obra?

222. El trabajo de los penados en las obras públicas ¿perjudica á la clase obrera?

223. Cuando se agrupan temporalmente gran número de obreros en una obra pública, ¿en qué propor-

cion aumenta el precio de los articulos de primera necesidad, y en cuál el consumo de bebidas alcohólicas?  
 Madrid.... de Abril de 1884.—El Presidente de la Comision, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gumersindo de Azcárate.—Secretario, Daniel Balaciart.  
 (Gacetas del 3, 4 y 5 de Junio.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**MONTES.**

Circular núm. 136.

El dia 30 del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, y ante la presidencia de su Alcalde, la primera subasta para la enajenacion de 224 traviesas de madera de roble que existen depositadas en el pueblo de Proaño, bajo el tipo de 896 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expredada subasta.

Santander 17 de Junio de 1884.

El Gobernador,  
*Ismael Ojeda.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de San Felices de Buelna.*

No habiendo surtido efecto la primera subasta de los derechos de consumo de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1884 á 1885, se anuncia la segunda y última licitacion para el día veinticuatro del corriente, que dará principio á las once y terminará á las doce en punto en esta casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan en Secretaría, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total y sucesivamente las pujas á la llana.

San Felices y Junio 15 de 1884.—El Alcalde, Bonifacio Gutierrez Quijano.

*Ayuntamiento de Comillas.*

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado crear una plaza de guardajurado, con el carácter de agente municipal encargado de la policia urbana y rural, con la asignacion de 730 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y con derecho á percibir la mitad del importe de las multas que se impusieren por infraccion de las ordenanzas locales á virtud de sus denuncias.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo acompañar á las mismas la cédula personal y certificacion de buena conducta; advirtiéndose que será preferido el que acredite haber servido en el benemérito cuerpo de la Guardia civil.

Comillas, Junio 14 de 1884.—El Alcalde, Juan del Blanco y Alvarez.—El Secretario, Abel Alonso de la Bárcena.

*Ayuntamiento de Vega de Liébana.*

Terminado en borrador el apéndice al repartimiento de territorial formado para el ejercicio próximo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de doce dias, dentro de las cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en papel correspondiente.

Vega de Liébana 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Raimundo Gomez Orga.

*Ayuntamiento de Torrelavega.*

El apéndice á que han dado lugar las alteraciones en la riqueza territorial, desde que se formó el último repartimiento y que ha de servir de base para el que regirá en el próximo año económico de 1884-85, se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales, á fin de que, y en el plazo de 10 dias, puedan examinarle los contribuyentes y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrelavega 13 de Junio de 1884.—P. D., Manuel Carrera Campuzano.

*Ayuntamiento de Lamason.*

El padron general, repartimiento del impuesto equivalente al de la sal de este Municipio para el próximo año de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 dias, para que dentro de él puedan los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones de agravio que crean justas.

Lamason y Junio 13 de 1884.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Municipio para el próximo año de 1884-85 se halla expuesto al público por término de 10 dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravio que estimen justas dentro de dicho término, pasado el cual no serán oidas.

Lamason y Junio 13 de 1884.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

*Ayuntamiento de Entrambasaguas.*

Por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y á los efectos del caso, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y el padron del impuesto equivalente á los de la sal para el próximo ejercicio de 1884 á 1885.

Entrambasaguas 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Miralles.

*Ayuntamiento de Herrerías.*

Confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884-85, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Herrerías 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**EDICTO.**

D. MATEO LEON GONZALEZ, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Santoña, número 134, y Juez Fiscal de la presente sumaria. Habiendo faltado á la revista del mes de Octubre último segun previene el reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho el recluta disponible de la tercera compañía del citado batallon José María Diego Barquin, á quien de orden superior me hallo instruyendo sumaria por dicha falta;

Usando las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel, en Santoña (Santander), donde deberá presentarse dentro del improporogable término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente á dar sus descargos, y de no verificarlo en dicho término se le juzgará en rebeldía. Dicho individuo es natural de Tezano (Santander), con residencia en Sevilla.

Santoña dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Teniente Fiscal, Mateo Leon.

D. LEOPOLDO MANSO Y MURIEL, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe Fiscal del batallon cazadores de Tarifa, número 5.

Habiéndose ausentado de Villafufre (Santander), donde se encontraba con licencia ilimitada el soldado de la 5.ª compañía de dicho batallon German Hervás España, natural del citado pueblo, de estado soltero, de veinte y tres años y oficio lechero, á quien estoy sumariando como desertor por no haber justificado su existencia ni pasado personalmente la revista otoñal del año último;

Usando de la jurisdiccion que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á dicho German Hervás, señalándole el cuartel del Campillo de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos y defensas, dentro del término de diez dias, que se cuentan desde la fecha, y de no verificarlo en el plazo referido seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Vitoria á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Leopoldo Manso.

**EDICTO.**

D. MATEO LEON GONZALEZ, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Santoña, núm. 134, y Juez Fiscal de la presente causa.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último segun previene el reglamento de 2 Diciembre de 1878 el recluta disponible Joaquin Ortiz Gutierrez, de la 3.ª compañía de dicho batallon, á quien de orden superior instruyo sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel en Santoña (Santander), donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término citado se le juzgará en rebeldía.

Dicho individuo es natural de Resconorio, Ayuntamiento de Luena (Santander.)

Santoña 2 de Junio de 1884.—El Teniente Fiscal, Mateo Leon.

D. ALBERTO LOSADA Y SANTANA, Juez de instruccion de la villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que el dia doce del próximo Julio y hora de las once de la mañana, se sacarán á pública subasta en la sala de audienciá de este Juzgado, las fincas siguientes:

PESETAS CTS.

1.ª Una casa en Treceño á Tuzarde, de piso bajo, sala y desvan, mide diez y ocho piés cuadrados; linda al Este casa de Eloy Revuelta, al Norte y Oeste tierra del mismo Temprano y al Sur su entrada y servidumbre, tasada en. . . . . 600 »

2.ª Una tierra pegante á dicha casa, de treinta y siete áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda al Este hacienda de Eloy Revuelta y á los demás vientos su cerradura y campo comun, tasada en. . . . . 375 »

3.ª Otra tierra en el Solar de Eloy Revuelta, con el que linda á todos vientos en el medio de él, su cabida diez y siete áreas diez centiáreas, tasada en. . . . . 225 »

4.ª Un bravío sobre la tierra anterior de diez áreas setenta y cuatro centiáreas; linda con dicha tierra y su cerradura por todos vientos, tasado en. . . . . 11 25

5.ª Un prado de Prado Lopez, en el sitio de la Rozada, como de veinte carros; que linda Saliente de Juan Revuelta, Norte campo comun, Poniente con José Gomez y al Sur tambien campo comun, tasado en. . . . . 240 57

Total. . . . . 1.451 82

Cuyas fincas corresponden á Manuel Temprano y se sacan á remate en virtud de un exhorto del Juzgado de instruccion de Sedón, referente al expediente de exacion de costas al Manuel Temprano y á Eloy Revuelta por la causa que se les siguió en aquel Juzgado sobre robo de telas y dinero á don Antonio Ortiz Roldan, comerciante en Soncillo; debiendo advertir á los licitadores que para hacer postura se necesita presentar la cédula personal, consignar sobre la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del valor de las fincas á que se haga proposicion; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y con la condicion además de que el primero ó cualquiera de los rematantes ha de anticipar el importe que devengue la Hacienda por el impuesto sobre derechos Reales y trasmision de bienes en los títulos supletorios formalizados para la inscripcion en el registro de dichas fincas y los de Eloy Revuelta.

Dado en San Vicente de la Barquera á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alberto Losada.—P. M. de S. S.ª, el Escribano actuario, Ignacio M.ª Gutierrez.

